



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado

ACUERDO 017 DE 2019
(Septiembre 27)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Leonardo Augusto Torres Calderón contra el artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, por medio del cual se publican los resultados obtenidos en la primera fase de la etapa clasificatoria del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil”

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, la Ley 1134 de 2007 y los Acuerdos 002 y 004 de 2019 por medio de los cuales se estableció el reglamento y se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

Que el artículo once del Acuerdo 004 de 2019 prevé que la etapa clasificatoria está conformada por dos (2) fases: la primera, comprende la experiencia profesional, la formación profesional avanzada y la autoría de obras jurídicas, a la que se le asignó un puntaje máximo de doscientos (200) puntos; y, la segunda, la entrevista personal, que por virtud de la ley se le asignó un puntaje máximo de trescientos (300) puntos.

Que mediante Acuerdo 015 de 2019 se publicaron, en la página web y en las secretarías generales de las altas cortes, los resultados de la primera fase de la etapa clasificatoria del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil. Allí se anunciaron, en orden descendente, los puntajes obtenidos por los dieciséis (16) aspirantes que superaron la etapa de selección y se advirtió que contra la decisión contenida en ese acuerdo procedería el recurso de reposición, que el interesado podía interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso.

Que el doctor **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN**, obtuvo como resultados en la primera fase de la etapa clasificatoria los siguientes puntajes:



Asignación de puntajes Hoja de vida						
No.	Apellidos y nombres	Cédula	Experiencia profesional	Formación profesional avanzada	Autoría de obras jurídicas	Total
1	Torres Calderón Leonardo Augusto	14.268.547	90	40	15	145

Que, dentro del término legal, el doctor **TORRES CALDERÓN** interpuso recurso de reposición contra el numeral 1 de la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, pues considera que por el hecho de haber aportado con el formato único de inscripción F.U.I. digital cinco (5) títulos de posgrado, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 6º del Acuerdo 004 de 2019, ha debido asignársele por este ítem 45 puntos; y, por las cinco (5) obras jurídicas anunciadas en el mismo formato 20 puntos. Considera que las especializaciones en *Negociación y Relaciones Internacionales* y en *Derecho Procesal* guardan relación con las funciones propias del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil y por lo tanto debió otorgársele el puntaje correspondiente.

Que, en cuanto a la formación profesional avanzada, se observa que el doctor **TORRES CALDERÓN** aportó en su momento los siguientes documentos:

1. Título de especialización en Derecho Procesal, otorgado por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
2. Título de maestría en Derecho Público, otorgado por la Universidad Aix Marseille de Francia, convalidado mediante Resolución nº. 1367 del 16 de junio de 1994.
3. “*Diploma de Universidad*”, otorgado por la facultad de Derecho y de Ciencias Políticas del Instituto de Seguros de la universidad de Derecho de Economía y de Ciencias Políticas de Aix Marseille.
4. Título de doctor en Derecho Público, otorgado por la Universidad Aix Marseille de Francia, convalidado mediante Resolución nº. 1367 del 16 de junio de 1994.
5. Título de especialización en Negocios y Relaciones Internacionales, otorgado por Universidad de los Andes.

Que, en relación con los títulos a que se hace referencia en los numerales 1, 2, 4 y 5, se les asignó el puntaje previsto en el artículo once del Acuerdo 004 de 2019, esto es que, por las dos especializaciones, la maestría y el doctorado cursados por el doctor **TORRES CALDERÓN**, se le asignaron treinta y cinco (35) puntos.

Que, si bien se adjuntó copia del *Diploma de Universidad* y una traducción del mismo, relacionado en el numeral 3, lo cierto es que no se evidencia que los estudios realizados en esa universidad extranjera obedecieran a una *maestría*, pues el interesado ha debido demostrar que, de conformidad con las leyes colombianas, hubiese cumplido con los créditos académicos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico interno para tener como válido ese título y bajo esa especial modalidad.

Que, de aceptarse que no era necesario adelantar el proceso de homologación o convalidación del mencionado título ante el órgano oficial competente, tal y como lo expresó en el momento de la inscripción, sí le correspondía acreditar que el *plan de*



estudios del programa realizado en aquel establecimiento educativo correspondía a un *título de posgrado en la modalidad de maestría*, pues no bastaba simplemente con hacer esa afirmación sin sustento documental alguno, en la medida en que no se allegó copia del original del cual se hizo la traducción para llegar a esa conclusión.

Que, en esas condiciones, no se procederá a reponer la decisión contenida en el numeral 1 del artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, pues no le asiste razón al doc.

Que, en cuanto al puntaje asignado por autoría de obras jurídicas, se observa que en efecto el doctor **TORRES CALDERÓN** relacionó, en el formato único de inscripción F.U.I. digital, cinco (5) obras jurídicas, de conformidad con lo previsto en el artículo once del Acuerdo 004 de 2019, pero solo dos (2) contaban con el registro del número estándar internacional de libros **-ISBN-**, a los que se les asignó quince (15) puntos: **(i)** “*Ensayos críticos y constructivos de Derecho Procesal Administrativo*”, diez (10) puntos, en la medida en que guarda relación con las funciones propias del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, y **(ii)** “*Los grandes fallos de la jurisprudencia administrativa francesa*”, cinco (5) puntos, porque no se demostró la relación que guardaba con las funciones de tal cargo.

Que no obstante lo anterior, al revisar de nuevo la documentación allegada por el recurrente al momento de la inscripción, ciertamente las obras jurídicas cuentan con la certificación de la casa editorial que efectuó la publicación de las obras literarias. Por lo tanto, deberá asignársele cinco (5) puntos a este ítem, para un total de veinte (20) puntos y, en ese sentido, deberá ajustarse el Acuerdo 016 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER parcialmente la decisión contenida en el numeral 1 del artículo primero del Acuerdo 015 de 2019, en cuanto al ítem relacionado con la autoría de obras jurídicas, para en su lugar asignársele veinte (20) puntos y, por lo tanto, se modifica los resultados obtenidos en la primera fase de la etapa clasificatoria, en el sentido de asignarle ciento cincuenta (150) puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, el numeral 1 del Acuerdo 016 de 2019 quedará así:

No.	Apellidos y nombres	Cédula	25%	25%	20%	70%
			Conocimientos	Competencias	Hoja de vida	Puntaje parcial
1	Torres Calderón Leonardo Augusto	14.268.547	180	194,24	150	524,24

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

ARTÍCULO CUARTO. Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Original Firmado

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Presidente
Corte Constitucional

Original Firmado

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Original Firmado

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente
Consejo de Estado